

**Cuando la justicia no permite la paz:
*La necesidad de aplicar medidas de justicia transicional para proteger a los pueblos
indígenas aislados en Ecuador***

Daniela Salazar

En las últimas décadas han proliferado procesos de justicia transicional para responder a la necesidad de reconstruir sociedades luego de conflictos armados, regímenes dictatoriales, y graves violaciones de derechos humanos. Me planteo explorar aquí la aplicabilidad de medidas de justicia transicional en sociedades que no están en transición, en particular para responder a conflictos entre pueblos indígenas.

Si bien Ecuador no se encuentra en una situación de post-conflicto o post-autoritarismo, en la Amazonía pueblos indígenas están muriendo lanceados sin mayores reacciones del Estado, la comunidad internacional o la academia. La justicia sólo ha conseguido profundizar el conflicto. La urgencia de prevenir nuevas muertes, que podrían significar la desaparición de los pueblos indígenas tagaeriⁱ y taromenaneⁱⁱ, sumada a la necesidad de detener la criminalización al pueblo indígena waoraniⁱⁱⁱ, exigen repensar los límites del castigo penal.

El conflicto al que haré referencia tiene lugar en lo que hoy es el Parque Nacional Yasuní, creado en 1979 y declarado Reserva de Biosfera por la UNESCO en 1989. El territorio es conocido por su insuperable biodiversidad, que lo convierte en un área de interés científico y turístico. La riqueza de sus recursos naturales, especialmente petróleo y madera, también ha convertido al Yasuní en un área de enorme interés económico para el gobierno y empresas transnacionales. A esto se suma la gran diversidad cultural del Yasuní, donde habitan pueblos indígenas waorani, kichwa^{iv} y shuar y se refugian pueblos indígenas aislados tagaeri y taromenane. Se trata, sin duda, de uno de los territorios más ricos y codiciados de la región, sino del mundo.

La violencia ocurre principalmente entre los indígenas waorani y los tagaeri y taromenane, aunque en el conflicto también han jugado un rol las empresas, el Estado, grupos que se dedican a la tala ilegal de madera, grupos evangelizadores, organizaciones indígenas, y otros. Una de las particularidades del conflicto, que se traduce en una dificultad metodológica para analizarlo, radica en que los waorani son pueblos indígenas de contacto reciente al tiempo que los tagaeri y taromenane son pueblos indígenas en aislamiento.

Los waorani se denominan a sí mismos “wao”, que significa “la gente”, en oposición a “cowode”, que vienen a ser todos los demás, los extraños, “la no gente”. Son un pueblo indígena de contacto reciente o en contacto inicial. Por “inicial” o “reciente” no debe entenderse el tiempo transcurrido desde su contacto sino el poco grado de contacto e interacción que han tenido con la sociedad no indígena.^v

Los tagaeri y taromenane son pueblos indígenas que no han sido sometidos a un proceso de colonización. En la actualidad, no tienen contacto con el resto de la sociedad. Dada la ausencia de contacto, no sabemos cómo ellos se denominan a sí mismos.

Taromenane es la manera en la que algunos waorani se refieren a este grupo indígena, y que significa algo como “otro pero igual”. Para los waorani, los taromenane son un grupo distinto pero similar. Por las semejanzas entre la cultura y el idioma de los waorani y los taromenane, se asume que los taromenane son waorani no contactados.

Tagaeri, en idioma wao, significa “la gente de Tagae”. Se trata de un subgrupo waorani liderado por descendientes del líder Tagae. Hasta donde conocemos, Tagae y su grupo decidieron separarse del grupo principal de los waorani, mantener su forma de vida tradicional y alejarse de influencias externas, particularmente misioneras. Se asume que decidieron aislarse.

No existe consenso sobre el término adecuado para referirnos a los pueblos en aislamiento. Es posible encontrar referencias a ellos bajo términos tan diversos como pueblos sin contacto, no contactados, libres y ocultos. La noción de “pueblos sin contacto” se cuestiona porque pone énfasis en la accidentalidad de la condición de aislamiento. Se discute también el término pueblos “no contactados” pues, si bien no mantienen un contacto regular con el resto de la población, ciertamente han sido contactados, amenazados e incluso asesinados. El concepto de “pueblos libres” pretende subrayar el carácter de autonomía de estos pueblos ante los procesos de civilización y colonización. Más que libres, estos pueblos se encuentran en la actualidad encerrados dentro de la frontera de colonización. Y más que pueblos “ocultos”, son pueblos ocultados o invisibilizados.^{vi}

La comunidad internacional ha adoptado el concepto de “pueblos indígenas en aislamiento voluntario”, pero esta denominación tampoco es pacífica. Sobre todo, se cuestiona el uso de la palabra “voluntario”, bajo el entendido de que el aislamiento no ha sido una opción voluntaria sino una estrategia de supervivencia. Ante la imposibilidad de determinar si la decisión de permanecer en aislamiento obedece a presiones externas o es una manifestación de su libre voluntad, me referiré a ellos como pueblos en aislamiento o pueblos aislados.

La historia de los pueblos indígenas waorani, tagaeri y taromenane ha sido narrada siempre en términos de salvajismo/civilización. Incluso quienes más se han adentrado en su cultura se refieren a ellos como “guerreros, con una antigua y categórica tradición de agresividad.”^{vii} Se me ocurre que, si los waorani contaran la historia de la sociedad dominante, nos describirían también como seres humanos violentos, para quienes el castigo penal –con toda la violencia que conlleva- se ha convertido en un ritual.

Frente a las repetidas muertes por lanceamiento de indígenas en aislamiento, sus defensores claman por castigo a los waorani, exigen justicia y cuestionan que no existan “reacciones de legalidad” por parte del Estado.^{viii} La aplicación del castigo penal se asume como lo natural, sin mayor reflexión o crítica. Pero la situación desafía la respuesta judicial penal, ilustra cómo la justicia penal tiende a agravar las enormes desigualdades sociales y evidencia cómo el aparato punitivo del Estado sirve a los intereses de los más poderosos. El principal obstáculo radica en la imposibilidad fáctica de sancionar penalmente a los pueblos indígenas aislados y la dificultad de imponer de manera legítima sanciones penales a pueblos indígenas no contactados o en contacto

reciente que no han internalizado, menos aún consentido, las normas de conducta que imperan en el resto de la sociedad. Quizá se trata de un caso límite, con particularidades que podrían impedir extrapolar las reflexiones a otras situaciones de violencia o injusticia. Pero si este caso, con todas sus particularidades, no nos lleva a replantearnos el castigo penal y buscar alternativas a la justicia ordinaria, ¿qué lo hará?

Antes de continuar, reconozco que la principal dificultad en este estudio de caso se debe a la imposibilidad de quitarme los lentes con los que, desde fuera, a partir de cánones ajenos y prejuicios arraigados, observo el conflicto entre los waorani y los pueblos indígenas en aislamiento tagaeri y taromenane. Mi particular visión del mundo waorani y mi limitada comprensión del mundo tagaeri taromenane sin duda pueden inducirme al error. Si bien mi principal motivación es la de proponer soluciones que permitan evitar nuevas muertes, sea de waorani, tagaeri, taromenane, o colonos, cualquier solución que proponga será siempre impuesta desde afuera y no podrá contar con la participación de los pueblos aislados, cuyos derechos busco resguardar. En ese sentido, advierto que el análisis de este caso difícilmente contribuirá a solucionarlo. A lo sumo, aspiro a estimular la reflexión académica (y ojalá también de los operadores de justicia) sobre otras formas posibles de responder a esta realidad.

El conflicto entre los pueblos indígenas en aislamiento y los pueblos indígenas en contacto inicial en Ecuador

Hay detalles del conflicto en los que considero necesario detenerme, aun cuando los límites de espacio me exijan simplificar los hechos.^{ix} Sabemos de la existencia de estos pueblos más o menos a partir de los años sesenta, cuando ocurrió la colonización de esta zona de la Amazonía e inició la misión evangelizadora del Instituto Lingüístico de Verano. El hallazgo del petróleo, sus consecuencias ambientales y sociales, constituyó y constituye la principal amenaza a la vida de estos pueblos. En un inicio, muy poco se cuestionó el deber “civilizador” o la necesidad de contactar a los grupos indígenas aislados. El Estado delegó la función “civilizatoria” y la obra de pacificación y contacto a misiones religiosas; “si bien la mayoría de Waorani fueron contactados, algunas familias y grupos conocidos como Tagaeiri, junto con otros grupos conocidos como Taromenane, con quienes están relacionados cultural y lingüísticamente, se adentraron más en la selva, huyendo de la colonización y quedando hasta la actualidad en una vulnerable situación de aislamiento.”^{xxi}

La historia de contacto con estos pueblos nunca ha sido pacífica. Algunos de los ataques del pueblo tagaeri se remontan a 1977, cuando lancearon a tres trabajadores petroleros de la compañía Cepe, y 1980 cuando atacaron a dos guardias de seguridad de la compañía Braspetro. “Una característica particular de los pueblos Tagaeiri y Taromenane [...] es la agresividad que han manifestado reiteradamente desde el *boom* petrolero hacia el mundo de afuera y especialmente con las intrusiones de foráneos en su territorio.”^{xii} El obispo capuchino Alejandro Labaka fue claro en su advertencia a los gerentes de las compañías petroleras Cepe y CGG sobre la exploración en terreno tagaeri: “desaconsejamos absolutamente la operación. [...]. Es un grupo distinto, con quien ninguna institución ha podido tener hasta el presente contactos amistosos.”^{xiii}

Más adelante, el mismo Labaka planteó a Cepe un *Plan de Contacto Amistoso con el Pueblo Tagaeri*. No es el momento de narrar la historia de Labaka; resta decir que el 20 de julio de 1987 Labaka murió lanceado junto a la religiosa Inés Arango, que lo acompañaba en su visita al bohío tagaeri. “Los tagaeiri y taromenane mantienen un estado de guerra con todas las personas ajenas a sus grupos, hasta con los demás waorani, a excepción de unos contactos esporádicos. Los pocos contactos con los grupos en aislamiento están casi siempre marcados por la violencia.”^{xiv}

Existen muchísimos registros de enfrentamientos violentos con pueblos indígenas aislados desde el ingreso de compañías petroleras en la zona, pero “la situación se ha agravado en los últimos años conforme al aumento de la presión sobre el territorio de estos pueblos causada por la extracción ilegal de madera, la legal de petróleo, y la expansión de la frontera agrícola.”^{xv} Los ataques más recientes ocurrieron en 2003, 2005,^{xvi} 2006,^{xvii} 2008,^{xviii} 2009,^{xix} 2013 y 2016. Me referiré en particular a los eventos de 2003, 2013 y 2016 en tanto facilitan la comprensión de la compleja relación entre los waorani, los tagaeri, los taromenane y los *cowori*.^{xx}

Para la descripción de lo ocurrido en 2003 y 2013 haré una referencia extensa y literal a la voz del religioso capuchino Miguel Ángel Cabodevilla, quizá el investigador más autorizado para explicar este complejo fenómeno. Él lo ha narrado ya de forma tan completa y detallada, que mal haría yo en tratar de contarlos nuevamente. Advierto que incluiré algunos detalles de la matanza que podrían parecer morbo, pero que encuentro indispensables para comprender el conflicto.

Para entender la masacre de 2003 debo introducir a Babe, un waorani al que se le atribuye el afán de “civilizar” los grupos sin contacto.^{xxi} Babe contaba que en 1993 hizo varias incursiones al territorio de los pueblos aislados y en una de ellas secuestró a una mujer llamada Omatuki. Después de unos días en la comunidad de Babe, fue devuelta en señal de paz. Los pueblos aislados, sin embargo, no lo entendieron así y en el momento de la entrega lancearon a Carlos Omene, hijo de Babe.

El 28 de mayo de 2003, waorani del clan de Babe incursionaron en la selva y mataron a más de veinte indígenas aislados, la mayoría mujeres y niños. Al volver de la selva mostraron a todo el que quiso ver la cabeza de una de las víctimas. Fueron recibidos como héroes por haber “matado a los salvajes”, aunque las fotos de cuerpos mutilados y de la casa comunal Taromenane quemada, también lograron conmovier a la opinión pública.

Según la primera nota pública, mataron alrededor de treinta indígenas aislados, entre ellos mujeres y niños. Luego de la intervención de la Fiscalía, las mismas fuentes empezaron a matizar la cifra de víctimas. Fiscalía sólo logró localizar los cadáveres de un hombre decapitado, cuatro mujeres y cinco niños.^{xxii}

Algunos resaltan que los Babeiri o gente de Babe no olvidaron nunca el enfrentamiento en el que murió el hijo de Babe y por eso cobraron venganza diez años después. La venganza por la muerte de familiares es un impulso tradicional al interior de los clanes waorani.^{xxiii} De otra parte, un hermano mayor de Babe declaró: “Babe ordenó el ataque.

[...] Babe prometió plata a quien matara a los taromenani. Él tiene mucha porque recibe de tres partes: petroleros, madereros y turistas.”^{xxiv} Así, la matanza pudo ser motivada no sólo por un afán de venganza indígena sino por intereses externos. Por Cabodevilla sabemos que en la matanza no sólo utilizaron lanzas sino también armas de fuego. Para algunos, esto demuestra que hubo una influencia externa de personas vinculadas a las madereras y petroleras. Para otros, no hay que extrañarse de que posean armas, “¿acaso hay algo que les fascine más?”^{xxv} Queda la duda de si los responsables fueron indígenas guerreros, motivados por su tradición ancestral, o simples asesinos, motivados por intereses económicos.

Para explicar la masacre de 2013 debo introducir a Ompure, uno de los ancianos más connotados entre los indígenas waorani. Sabemos que “a él le gustaba vivir lejos del ruido de Yarentaro, el poblado donde residía buena parte de su amplia familia, descendiente de sus dos mujeres, Buganey y Ana, hermanas entre sí.”^{xxvi} Conocemos, además, que “ya no se acomodaba con las nuevas formas de vida de sus descendientes. Tenía dos casas selva adentro, una a varias horas de la aldea, en la orilla del Dikaro, y otra a más de un día de camino.”^{xxvii}

Ompure tenía encuentros más o menos frecuentes con los taromenane. En marzo de 2012, Ompure narró en un video uno de esos encuentros, en el que los taromenane le dijeron: *“avisa a la gente de afuera que nosotros vivimos ahí, que no entren. Nadie debe cruzar a este lado del río. Por este lado de nuestra zona, nadie puede buscar; si buscan vamos a matar. Así hacemos. Si cruzan, van a morir (...). Volveremos a visitar en otra ocasión. No permitas que entren más cowori. Protege esta zona. Nosotros también, del otro lado, estaremos pendientes y no permitiremos que eso suceda. Nosotros ya matamos cowori, una mujer y un hombre. Somos valientes, no tenemos miedo.”*^{xxviii} A Ompure le encomendaron una tarea imposible^{xxix}: la protección del territorio Taromenane. Si alguien penetraba en su territorio, habría muerte.

Ompure contó que, en ese intercambio, los Taromenane también le dijeron: *“queremos ver a Dabo y a Yeti para hacerles el mismo daño que hicieron a nuestra familia. Si los conoces, avísanos. Ellos asesinaron con armas”.*^{xxx} Dabo y Yeti fueron los más ancianos entre los waorani que entraron a matar a los pueblos aislados en 2003. Era claro que una venganza por estos hechos seguía (o sigue) pendiente.

El 5 marzo de 2013, Ompure y su esposa Buganey murieron lanceados por parte de un grupo de taromenane, exasperado por los vuelos de pequeños aviones y helicópteros sobre sus casas. A Ompure “le alcanzaron nueve gruesas lanzas de chonta, de más de tres metros de largo, maravillosamente labradas, adornadas con brillantes plumas multicolores”^{xxxi} mientras que a Buganey “cuatro lanzas le atravesaron el pecho y el vientre [y siguió] viva durante más de una hora con las enormes lanzas prendidas de su cuerpo.”^{xxxii} Existen varios videos y fotografías del momento en que Ompure y Buganey fueron encontrados luego del ataque. En uno de los vídeos se puede ver a Buganey en agonía y escuchar “la voz furiosa de uno de sus hijos, que grita: *¡Voy a matar a todos! ¡Voy a matar a todos los taromenani!* Lloro y al mismo tiempo grita.”^{xxxiii} La advertencia, esta vez por parte de los waorani, estaba clara.

Según Cabodevilla, los waorani afectados por lanceamientos tienen en su ánimo “el sagrado deber de la venganza”.^{xxxiv} Luego de la muerte de Ompure y Buganey, estuvieron reunidos obreros petroleros de Repsol y sus relacionadores comunitarios que conocen bien a los waorani, además de miembros de ONGs que trabajan en el lugar. Todos coincidían en que los waorani irían a matar a los taromenane.^{xxxv} En palabras de Milagros Aguirre, “Era totalmente previsible una venganza.”^{xxxvi} Pero los funcionarios del gobierno no creyeron estas versiones.^{xxxvii}

Unos días después, waorani salieron a la ciudad para adquirir armas y municiones. Nada de esto llamó la atención del gobierno. El Ministro de Interior, José Serrano, fue advertido por el Vicariato de que se estaba organizando una expedición para vengarse de los taromenane y de la compra de armas y municiones. Su reacción se limitó a un correo electrónico en el que anunció: “*Actuaremos de inmediato.*”^{xxxviii}

19 días después de la muerte de Ompure y Buganey, el 24 de marzo, una expedición de waorani salió en búsqueda de los taromenane. Fueron bien equipados, con armas y municiones, linternas, utensilios, comida y bebida para sobrevivir varios días en la selva. Uno de ellos llevó una cámara fotográfica en la que documentó toda la expedición. 74 fotografías detallan las escenas más relevantes de esta tragedia que el gobierno durante mucho tiempo pretendió ocultar.

Los encontraron el 30 de marzo. Uno de los waorani narró el momento en que sorprendieron a los taromenane: “*Había una balacera, volaban las balas y ellos caían. Sangre salía bastante, bastante sangre; la sangre chorreaba como agua. Mucha gente corría. [...] Bastante eran. A uno le metimos un balazo en el ojo. Les matamos como a esas guanganas gordas, gordas, así les matamos, igual que las guanganas. A los flacos les dejamos. La sangre era como chorrera de agua. (...) Ahora eran algunos de nosotros quienes reían cuando mataban; varios se estaban riendo cuando mataron. “V” mantenía pisando a un taromenani contra el suelo; le metieron la lanza por abajo y salió por la boca, como a Ompure. Quedamos mareados. De tanta gente que matamos, quedamos como mareados. Creo que a uno le cortaron la cabeza, pegaron en algunas cabezas con un palo y así reventaron a dos hombres.*”^{xxxix}

Todavía no es claro cuántos murieron. En sus primeros relatos, los waorani hablaron de varias decenas. También de sus relatos sabemos que entre las víctimas hubo más niños que adultos. Entre las imágenes más impresionantes de la masacre, está la de una mujer muerta por disparos de escopeta en su espalda y atravesada por una lanza, y junto a ella un niño de apenas unos tres años, tumbado en el suelo, clavado por una lanza. Cuando llegó la Fiscalía, algunos Waorani se negaron a ofrecer información, “insistían en que la respuesta a semejante ultraje ya era cosa suya. Nadie de fuera tenía que ver con lo debía suceder a continuación.”^{xl}

En la secuencia de fotos luego de los cadáveres, aparecen dos niñas taromenane, que fueron llevadas como trofeo de guerra de regreso a la comunidad waorani. Un testigo contó que “*cuando ya habían terminado de rematar a los heridos y varios de los waorani se dedicaban a rebuscar entre las propiedades de los taromenani en la casa para obtener su botín, de pronto, apareció cerca de la casa una mujer joven que llevaba consigo a sus*

dos hijas. (...) Las tres habrían estado fuera de la casa antes del asalto. (...) la mujer se ofreció a un veterano, el cual estuvo tentado de llevarla también consigo. No se lo permitieron, le dijeron que no podría encargarse de ella, era demasiado viejo para retenerla sin que huyera. Así que uno de ellos la mató allí mismo, ante los ojos de sus hijas.”^{xli}

Las dos niñas taromenane que los waorani trajeron consigo hoy viven separadas. La que tenía aproximadamente 3 años se quedó en Yarentaro con sus captores y la de aproximadamente 6 años fue llevada a Bamenó, una de las comunidades waorani más alejada de los bloques petroleros. Viven en medio de los responsables de la masacre a su familia y a su pueblo. Algunos waorani, desde entonces, temen que los pueblos aislados estén planificando un ataque para recuperar a las niñas.

Hay detalles que no puedo omitir en esta historia. Las niñas secuestradas en su versión a la fiscalía contaron cómo una aeronave hizo un sobrevuelo y arrojó comida que consumieron varios indígenas taromenane, que luego murieron envenenados.^{xlii} La versión de las niñas no es inverosímil. Los waorani que entraron en 2013 a matar taromenane encontraron y fotografiaron docenas de enlatados de atún entre otros objetos pertenecientes a los *cowori*, como collares hechos con tapas de cerveza. Las latas de atún pudieron ser un regalo de Ompure o pudieron haber sido recolectados por los pueblos aislados en acercamientos a casas de waorani o de colonos. Pero queda la duda: ¿alguna empresa, o el gobierno, pudo llegar a lanzar comida envenenada para “limpiar” de indígenas en aislamiento ese territorio tan codiciado?

En todo caso, parecería que no podemos seguir llamándoles no contactados o aislados. “Los objetos con los que adornan sus lanzas (fundas de galletas, papeles, pedazos de tela, hilo nylon) indican que están menos aislados de lo que se piensa, es decir, sus contactos pacíficos esporádicos, la cercanía con campamentos madereros y de otra índole, y su paso por comunidades como Unión 2000 [...], indican su situación, no de aislamiento, sino de acorralamiento total.”^{xliii}

No conocemos a ciencia cierta los motivos que movilizan tanto a los waorani como a los aislados a matarse unos a otros. Pero la extracción de recursos naturales en este territorio ha cobrado ya demasiadas víctimas. Los más vulnerables son los pueblos indígenas aislados, que se encuentran en grave peligro de desaparecer del mapa.

Sabemos que algunos siguen vivos por los avistamientos, y porque en enero de 2016 Caiga Baihua, un waorani de 46 años, fue atravesado por varias lanzas y murió a la orilla del río Shiripuno mientras su esposa, Onenka Ñama, de 33 años, logró escapar en la canoa de motor que los llevaba a su comunidad, aunque se llevó una lanza clavada en la pierna y otra en la espalda.^{xliv} Las muertes seguirán. La historia se repetirá. Y parece que poco podemos hacer para evitarlo.

Reacciones de la sociedad, el Estado y la comunidad internacional

Gran parte de la sociedad ecuatoriana atribuye estos hechos a la “violencia ancestral” de los waorani y mira para otro lado. Colonos, petroleros y madereros se han encargado de pintar una imagen de los pueblos indígenas en contacto reciente y en aislamiento como

primitivos o bárbaros. Las empresas han maximizado los factores externos que exacerban la tensión entre estos pueblos. Muchos activistas, ante la imposibilidad de los pueblos en aislamiento de defenderse por sí mismos, han adoptado una posición de defensa de sus derechos que raya en el paternalismo.^{xlv}

Las medidas adoptadas por el Estado para responder a esta situación son diversas. En primer lugar, se han adoptado medidas para proteger el territorio. En 1999 el Estado creó una zona intangible de conservación de los pueblos en aislamiento voluntario tagaeri y taromenane.^{xlvi} La demarcación fue lenta. Recién cinco años más tarde se constituyó una comisión técnica encargada de la delimitación de la zona intangible.^{xlvii} En 2007, el Estado logró delimitar la llamada Zona Intangible Tagaeri-Taromenane, un área de alrededor de 758.051 hectáreas.^{xlviii} También se estableció una zona de amortiguamiento de 10 kilómetros de ancho contigua a toda la zona intangible, donde se prohíbe toda actividad extractiva de productos forestales con propósitos comerciales, el otorgamiento de concesiones mineras y obras de infraestructura. Las comunidades indígenas waorani asentadas en la zona de amortiguamiento están autorizadas a realizar actividades de turismo moderado y controlado.

También se adoptó un Plan de Medidas Cautelares, diseñado en respuesta a medidas cautelares ordenadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 2006. El plan incluye medidas de control forestal; vigilancia militar de las carreteras; control de ingreso de personas que se dirigen a la zona; establecimiento de un punto de atención médica; contratación de monitores indígenas como guardabosques; entre otros.^{xlix}

La fallida iniciativa Yasuní ITT¹, también mencionaba entre sus propósitos la necesidad de proteger los pueblos indígenas en aislamiento voluntario. Frente al escaso entusiasmo internacional que generó esta propuesta, el Presidente Rafael Correa decidió explotar petróleo el Yasuní (modificando para ello los mapas que el propio gobierno había presentado para evidenciar la existencia de pueblos aislados en la zona).^{li}

Además se han adoptado medidas legislativas. En la Constitución de 2008, Ecuador se define como un Estado intercultural y plurinacional. El artículo 57 de la Constitución reconoce 21 derechos específicos a los pueblos indígenas, incluido el derecho a mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. Respecto de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario, la Constitución señala: “Los territorios de los pueblos en aislamiento voluntario son de posesión ancestral irreductible e intangible, y en ellos estará vedada todo tipo de actividad extractiva. El Estado adoptará medidas para garantizar sus vidas, hacer respetar su autodeterminación y voluntad de permanecer en aislamiento, y precautelar la observancia de sus derechos. La violación de estos derechos constituirá delito de etnocidio, que será tipificado por la ley.” La disposición constitucional se repite casi textualmente en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (2010).

Las reacciones a nivel político tampoco pueden quedar por fuera de este análisis. Luego de la masacre de marzo en 2013, la primera declaración del Presidente Correa en su sabatina semanal fue para descartar que el conflicto esté relacionado con las actividades

petroleras en la zona. “Nada tienen que ver las petroleras allí, es un problema entre clanes,” manifestó. En junio del mismo año, dispuso que se conforme una comisión para la investigación del caso.^{lii} Una de las recomendaciones de esta Comisión fue la creación de una Dirección de Protección de Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial, adscrita al Ministerio de Justicia. También se recomendó la creación de una Agenda de Cultura de Paz con la comunidad Waorani.

Las niñas secuestradas tienen el estatus de testigos protegidos de Fiscalía, aunque viven con sus captores. Cuando el Estado finalmente admitió que las niñas existían, no se le ocurrió mejor idea que aterrizar con dos helicópteros en la comunidad, para que dos hombres enmascarados y con armas de fuego, que no hablaban su idioma, se lleven a la niña mayor a un hospital lleno de gérmenes para los cuales ella no tiene inmunidad. No alcanzo a imaginar lo que habrá sentido esa niña, de apenas seis años, cuando la metieron dentro de ese aparato ruidoso y se la llevaron volando a un destino para ella desconocido.

Me interesa, sobre todo, centrarme en la reacción de la justicia frente a estos hechos. Y es que no puedo imaginar algo más cruel, para pueblos en contacto inicial, que el que su primer contacto con la sociedad sea la privación de libertad. Condiciones de detención que para nosotros son tan cercanas a la tortura, para pueblos que tienen una relación tan estrecha con la naturaleza, son desproporcionalmente graves.

Luego de la matanza de 2003, la Fiscalía anunció que no permitiría la impunidad y abrió un expediente fiscal.^{liii} Las investigaciones no dieron mayores frutos y el caso no se judicializó. Al mismo tiempo, dado que la Constitución de 1998 ya reconoció la facultad de las autoridades indígenas de aplicar sus propios mecanismos de justicia, la ONHAE^{liiv} anunció que los responsables de la muerte de taromenane serían castigados por la justicia indígena y no por la ordinaria. La ONHAE decidió perdonarlos luego de que los nueve responsables se comprometieran a no continuar la guerra. La organización explicó que “se les perdonó por ser la primera vez, pero si se repite, nosotros mismos cogeremos a los culpables y los entregaremos a la policía.”^{liv}

La reacción de la justicia fue distinta en 2013, bajo el marco jurídico aplicable a partir de la vigencia de la Constitución de 2008, en tanto “el artículo 1 de la Constitución al definir al Ecuador Como un Estado plurinacional, obliga a los operadores de justicia a considerar, en toda circunstancia que así lo amerite, la especial cosmovisión de los pueblos indígenas con respecto a todos los órdenes de la vida, **incluso el juzgamiento de delitos penales.**”^{livi} Además, la Constitución reconoce el derecho de los pueblos indígenas a auto-organizarse y la justicia indígena como un mecanismo válido para resolución de conflictos, aunque la Corte Constitucional haya limitado esta facultad para casos no penales.^{lvii}

Por los hechos de 2013 se inició un proceso penal.^{lviii} En la audiencia de formulación de cargos que tuvo lugar el 27 de noviembre de 2013, se decidió abrir la instrucción fiscal por el presunto delito de genocidio y se ordenó la prisión preventiva de los waorani involucrados, como medida cautelar. No era difícil dar con los responsables, ellos mismos se habían encargado de ofrecer declaraciones sobre sus actos, no con

remordimiento sino llenos de orgullo guerrero y convencidos de su heroísmo. Seis waorani que probablemente nunca habían escuchado la palabra genocidio fueron inmediatamente detenidos. Pocos días después se detuvo a uno más. El resto buscó la clandestinidad para evitar la prisión preventiva.

El juicio avanzó lento mientras ellos seguían en prisión, aislados, en una pequeña celda, con visitas muy limitadas. Su abogado defensor planteó medidas sustitutivas a la prisión preventiva en tres ocasiones. El juez las negó. También le negaron un hábeas corpus.

En el marco de este proceso por genocidio, el 16 de abril de 2014, el juez elevó en consulta el caso ante la Corte Constitucional,^{lix} para que la Corte resuelva sobre la constitucionalidad del tipo penal de genocidio. En opinión del juez, “existen motivos suficientes para generar una duda razonable y motivada respecto de la constitucionalidad de la aplicación en el presente caso, de [...] la sanción por la comisión del delito de genocidio.”^{lx} En audiencia, el juez de la causa explicó que a su juicio la aplicación de este tipo penal sería contraria a su obligación de tener en cuenta las costumbres y la cosmovisión de los pueblos indígenas.

La Fiscalía no estuvo de acuerdo: “así como los mestizos hemos hecho un gran esfuerzo por entender esos hechos, creo que también corresponde al pueblo Waorani hacer un esfuerzo por entender nuestra cultura. Nuestra cultura respeta la vida. Nuestra cultura respeta la convivencia pacífica. Y lo que aspira la Fiscalía, señor juez ponente, es precisamente que con la resolución que ustedes tomen, viabilice primero que los hechos no queden en la impunidad.”^{lxi}

Por su parte, la Defensoría Pública planteó en la audiencia que el caso podía resolverse a través de tres caminos: la declinación de competencia a favor de los pueblos indígenas; establecer una pena atenuada en base a una interpretación intercultural; o una “salida negociada” intercultural y consensuada entre la Corte Constitucional y las autoridades waorani.^{lxii}

El abogado defensor de los waorani expresó que desde la cosmovisión del mundo waorani no se comprende cómo estos hechos merecen una sanción: “cómo es que nosotros queremos a pretexto de una paz social lograr forzarlos a que acepten una ley o una normativa o una sanción que ni siquiera la han entendido”.^{lxiii}

En su sentencia, la Corte Constitucional realizó interesantes reflexiones, aunque distó mucho de aportar una solución del conflicto. La Corte señaló que al analizar si los miembros del pueblo indígena waorani cometieron genocidio, los elementos del tipo penal “deben ser considerados e interpretados desde una perspectiva intercultural” y reconoció que si bien el tipo penal en sí mismo no presenta vicios de constitucionalidad, “su aplicación al caso concreto generaría una afectación a los derechos colectivos de pueblos ancestrales que desconocen el contexto de la norma por ser ajena a su cosmovisión ancestral.”^{lxiv} A juicio de la Corte, basta con analizar el caso “empleando criterios de interculturalidad.”^{lxv} Según la Corte, “corresponderá al juez de la causa, a través de peritajes antropológicos, sociológicos y todos los elementos de convicción necesarios, determinar en qué medida los presuntos infractores desconocían el contexto

de la norma que contiene un delito cuya responsabilidad se les imputa, así como si dentro de su cultura se evidencia estas prácticas como actos propios de su cultura o si por el contrario son ajenos a la misma y por tanto objeto del derecho penal.”^{lxvi}

Más allá del resolutivo, quizá el mayor aporte de la Corte Constitucional se encuentra en el párrafo en el que advierte que “al momento de sancionar la conducta, el juez o jueces deberán perseverar en dar preferencia a tipos de sanción distintos al encarcelamiento, coordinando con las principales autoridades indígenas concernidas en el caso.”^{lxvii} Sin embargo, la Corte no profundizó sobre las posibles alternativas a la privación de libertad que podrían aplicarse lo que, como veremos, ha producido confusión entre las autoridades.

Después de la sentencia de la Corte Constitucional, el juez decidió absolver a los waorani procesados, que ahora están en libertad. La Fiscalía, que no se cansa de repetir que no permitirá la impunidad frente a estos hechos, apeló la decisión del juez, y hasta la fecha no existe un pronunciamiento definitivo de la sala penal de la Corte Provincial. La manera en la que la Fiscalía ha abordado el caso, aunque procure ser innovadora por la inclusión de criterios interculturales, demuestra su total inercia respecto de la necesidad de aplicar castigos penales a los indígenas waorani.

Mientras tanto, frente al más reciente ataque, ocurrido en 2016, nuevamente la Fiscalía ha logrado muy poco por esclarecer lo ocurrido y, lo que es peor, ha dado pasos resbaladizos para prevenir una nueva venganza. Los hechos ocurrieron el 25 de enero de 2016 y el 11 de febrero de 2016 los hermanos de la víctima, Bartolo y Otopo, y su padre, Omayihue, fueron detenidos en El Coca cuando ocultaban dos carabinas y municiones entre los víveres que llevaban a su comunidad. Quizá las iban a utilizar para cacería, pero también es posible que estuvieran planeando su venganza.

Como señalaba, la Fiscalía no tiene mayor lucidez al momento de buscar alternativas a la prisión preventiva. Inmediatamente los acusó de transportar armas sin permiso y dispuso su arresto domiciliario. Ante la incapacidad de vigilarlos en la selva profunda donde viven, decidió recluirlos en un albergue de sacerdotes capuchinos en el Coca. Permanecieron encerrados ahí 15 días, mientras la Fiscalía y el Ministerio de Justicia acordaban las medidas sustitutivas a los tres o cinco años de cárcel que conlleva el delito de llevar armas de fuego sin permiso. “Al final los condicionaron a presentarse una vez al mes en el juzgado, a tomar un curso de derechos humanos, a hacer trabajo comunitario, a someterse a un control periódico de armas y, sobre todo, les prohibieron entrar en el territorio de los tagaeri-taromenani.”^{lxviii}

Los jueces y fiscales nacionales no han sido los únicos que han enfrentado dificultades para abordar este conflicto. La respuesta de los organismos internacionales también deja mucha tela para cortar.

El 4 de mayo de 2006 Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) recibió una petición en la cual se alega la responsabilidad internacional del Estado ecuatoriano por las violaciones a los derechos humanos en perjuicio de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario Tagaeri y Taromenani y sus miembros. Los hechos se referían

particularmente a las matanzas de 2003 y 2006. Junto a la petición se envió una solicitud de medidas cautelares. El 10 de mayo de 2006, la CIDH adoptó las medidas cautelares y solicitó al Estado ecuatoriano que “adopte medidas efectivas para proteger la vida e integridad personal de los miembros de los pueblos Tagaeri y Taromenani, en especial adopte las medidas que sean necesarias para proteger el territorio en el que habitan, incluyendo las acciones requeridas para impedir el ingreso a terceros.”^{lxiix}

Desde entonces, varios hechos de violencia se han producido sin mayor reacción de la CIDH, más allá de pedidos de información al Estado. Cuando ocurrió el ataque de 2013, la Comisión insistió durante meses en solicitudes de información que el Estado nunca respondió. El Estado ecuatoriano ya había expresado públicamente que desconoce la facultad de la Comisión para otorgar medidas cautelares, y que sólo la Corte tenía esa facultad, pero la Comisión insistía.

Ante la evidencia de víctimas fatales entre beneficiarios de sus medidas cautelares, la CIDH pudo solicitar de inmediato que la Corte adopte medidas provisionales. Pero no quería correr el riesgo de que la Corte niegue esta solicitud. Recién el 19 de enero de 2014, la CIDH se animó a enviar a la Corte una solicitud de medidas provisionales, únicamente respecto de la situación de las niñas retenidas. El 31 de marzo de 2014, la Corte desestimó la solicitud de medidas provisionales, teniendo en cuenta que la información que el Estado le envió era sustancialmente distinta a la que tenía la Comisión para fundamentar su requerimiento. Y es que para cuando la Corte adoptó su decisión había transcurrido un año desde el secuestro de las niñas, y a juicio de la Corte el Estado había “tomado medidas concretas que han mitigado la situación de extrema gravedad, urgencia y posibilidad de la consumación de un daño irreparable que inicialmente fuera presentada por la Comisión en su solicitud.”^{lxx} En otras palabras, el daño a las niñas ya estaba consumado y no caben medidas preventivas.

En noviembre de ese año, la Comisión al fin adoptó su informe de admisibilidad.^{lxxi} Tuvieron que transcurrir ocho años desde la presentación de la petición inicial. Hasta la fecha no existe un pronunciamiento de la CIDH sobre el fondo de la petición.

En el marco de la Organización de las Naciones Unidas se han producido algunos pronunciamientos de Relatores Especiales,^{lxxii} entre otras iniciativas.^{lxxiii} La visión de los Relatores ha sido la de que “ningún crimen cometido puede quedar impune,” aunque “para asegurar la judicialización de estos hechos con pleno respeto de la cultura Waorani y de los derechos humanos desde una visión intercultural [...] se debe explorar la existencia de normas y procedimientos del sistema de justicia indígena aplicables y, en todo caso, se debe establecer un diálogo intercultural entre autoridades de la justicia indígena y operadores de la justicia ordinaria.” La visión de la oficina del Alto Comisionado para Derechos Humanos también ha resaltado la importancia de “definir mecanismos de aplicación para poder terminar con la impunidad en casos de agresión a estos pueblos” e incluso ha llamado a “incluir la **tipificación penal** de las acciones de contacto forzado con cualquiera de estos grupos y la protección jurídica del patrimonio indígena”.^{lxxv} Resalta, nuevamente, la obsesión con el castigo penal.

De su parte, las recomendaciones de la CIDH en un informe temático sobre el tema

también apuntan a la necesidad de “adoptar en el marco jurídico interno recursos judiciales idóneos y culturalmente apropiados para la protección de los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial.”^{lxxvi}

La insuficiencia de las respuestas

El hecho de que a pesar de todas las medidas legislativas, administrativas y judiciales adoptadas el conflicto continúe, es al menos un indicio de la insuficiencia de las respuestas adoptadas hasta ahora.

Sin duda, la delimitación del territorio fue un paso importante. No obstante, la creación de límites imaginables que impiden la entrada o la salida de cierto territorio poco contribuye a proteger a los pueblos si no toman en cuenta usos del suelo, corredores de tránsito, tiempos de cosecha, tiempos de cacería, cambios climáticos, entre otros. Quienes han estudiado, desde el punto de vista geográfico, la zona intangible, coinciden en advertir que “muchos de los accidentes con/de los Tagaeri Taromenane se dan 'fuera' de la Zona Intangible.”^{lxxvii} Por obvias razones, los tagaeri y taromenane tampoco están al tanto de la demarcación. Tampoco ayuda la existencia de tan diversos niveles de protección jurídica en el área^{lxxviii} y de incongruencias en los mapas.^{lxxix} No hace falta ser geógrafo ni cartógrafo para advertir que un mapa sobrepoblado de líneas rectas probablemente no refleja la realidad de movilidad de los pueblos aislados.

Tampoco han sido efectivas medidas como la zona de amortiguamiento para prevenir el acceso de terceros al territorio. Quizá abstenerse de otorgar licencias para realizar actividades extractivas en la zona habría tenido un mayor impacto en la protección de los pueblos waorani y de los pueblos aislados, pero al gobierno le resultó más fácil modificar los mapas para proceder con la explotación del Yasuní.^{lxxx}

Las autoridades de gobierno, tanto del ejecutivo como del judicial, así como la Comisión Interamericana, han sido advertidos cada vez que los hechos sugieren que se va a producir un nuevo ataque contra los aislados. Las medidas de prevención o no se han tomado o han fallado.

El sistema de justicia, a través de sus acciones y omisiones, y particularmente por su inclinación natural hacia medidas de privación de libertad, tan sólo ha logrado profundizar el conflicto entre los waorani y los tagaeri y taromenane y profundizar la desigualdad entre los pueblos indígenas y la sociedad dominante. Bajo la premisa de que el multiculturalismo no es una base para justificar la violencia, las autoridades aplican automáticamente las normas del Código Penal ecuatoriano sin medir las consecuencias de su represión penal contra los waorani. El resultado de su intervención inevitablemente generará una escalada en la violencia contra los pueblos indígenas aislados.

El problema con la solución que brindó la Corte Constitucional, basada en la justicia penal con elementos interculturales, es que se centra en la necesidad de probar conocimiento o desconocimiento de las normas penales, así como evidencia de que las prácticas son ancestrales y no externas. Pero el dilema no es sólo la falta de conocimiento sino más bien la cuestionable legitimidad de aplicar un castigo penal a

personas pertenecientes a pueblos que ninguna participación han tenido del proceso de formación de las normas.

Los actos de violencia producidos por y contra pueblos en aislamiento desafían los límites de la justicia y del derecho, incluso en un país pluralista. No estamos ante hechos aislados de violencia, que podrían ser resueltos por la justicia ordinaria con una perspectiva intercultural. Estamos ante un conflicto entre pueblos indígenas en contacto reciente y pueblos indígenas en aislamiento, que ha perdurado por décadas.

Los hechos de violencia merecen respuestas, pero no podemos olvidar que hay condiciones y precondiciones para el castigo penal, aunque tenga criterios interculturales. ¿Cómo puedo aplicar tipos penales como el genocidio a pueblos indígenas de contacto reciente, que han estado marginados de la sociedad que aprobó esas normas? ¿Cómo puede el Estado reaccionar frente a las muertes de tagaeri y taromenane y mirar para otro lado cuando los waorani son las víctimas? Si los waorani tendrían alguna conciencia sobre las consecuencias penales de sus actos, ¿habrían fotografiado esos homicidios, registrando cada participante y cada víctima? Si lo que se castiga no es la infracción de una norma penal ajena sino de una norma universal que todo ser humano ha internalizado, ¿No será que ciertos actores externos lograron desorientar a los waorani cuando celebraron su heroísmo y festejaron los trofeos de guerra que trajeron después de cada masacre? Lo más grave, ¿cómo puede el Estado, que a través de sus acciones y omisiones también tiene parte de responsabilidad en estos ataques, pretender aplicar toda su maquinaria de violencia contra una de las partes del conflicto?

Hemos naturalizado el castigo penal como la única respuesta posible frente a la violencia. Las autoridades parecen no poder resistirse ante el impulso de castigar. La Fiscalía no se cuestiona el hecho de que las normas que pretenden imponerles no han sido resultado de un acuerdo profundo en el que los destinatarios del castigo han participado.

Duff es claro al señalar que “una teorización normativa del derecho penal debe estar en condiciones de explicar la autoridad de este sobre todos aquellos a quienes se afirma obligar, así como su relación con ellos.”^{lxxxii} Estamos frente a una situación en la que víctimas y victimarios se encuentran excluidos de modo permanente y sistemático de la participación en la vida política, y pretendemos aplicarles un “derecho cuya voz les resulta una voz extraña, que no es ni podría ser de ellos.”^{lxxxiii}

Si el día de mañana las autoridades del estado presenciaran un ataque de los pueblos aislados contra waorani o *cowori*, ¿los detendrían de inmediato al haberse cometido un delito flagrante? ¿Permitiríamos que su primer contacto entre pueblos aislados y el resto de la sociedad sea la cárcel? Entonces, ¿por qué lo permitimos respecto de los pueblos en contacto reciente?

“Los huaorani no llegan a comprender bien las claves por las que se rige la sociedad cohuori: qué es bueno o malo para ellos, prohibido o legal, aplaudido o repudiado.”^{lxxxiii} Luego de la matanza de 2003, los waorani “oían hablar de amenazas de cárcel mientras

el Prefecto de Orellana, petroleros cercanos, periodistas y otros curiosos les visitaban obsequiosos. Les decían criminales y en el mismo momento les ofrecían increíbles (para ellos) cantidades de plata para dejarse fotografiar desnudos (cuando ya no lo están), para mostrar las armas robadas [...] ¿Quién podría descifrar todo eso al mismo tiempo?"^{lxxxiv}

No se trata de un conflicto entre clanes en el que no debemos intervenir. Pero "si el derecho penal pretende ser legítimamente democrático, debe ser un derecho que pertenezca a los ciudadanos del sistema político como ley suya: un derecho que ellos pueden ver como propio, del que pueden apropiarse."^{lxxxv} Mientras esas condiciones no existan, debemos buscar la respuesta en lugares distintos al derecho penal.

Gargarella, siguiendo a Hilb, afirma que "en estos casos graves, necesitamos más que nunca -y no menos- que la doctrina penal intervenga y nos ayude a pensar cómo actuar. Podríamos preguntarnos, por ejemplo: ¿tratamos de inculpar a todos los involucrados o preferimos restringir el uso del derecho penal a las condenas que sean necesarias para que el hecho no se repita? ¿apostamos por una respuesta que privilegie la obtención de 'verdad', o por otra que maximice el 'castigo'?"^{lxxxvi}

Añado que también podríamos pensar en respuestas que no involucren la aplicación del derecho penal. Desde mi perspectiva, la teoría penal no ha ofrecido respuestas satisfactorias para enfrentar conflictos de este tipo. El neopunitivismo, según el cual la sanción penal tendría un poder mesiánico y mayores y más severos castigos deberían llegar a todos los rincones de la vida social, ya ha sido aplicado en este caso sin que el efecto ejemplificador haya tenido la capacidad de prevenir nuevos hechos de violencia. La justicia penal con criterios interculturales^{lxxxvii} también se está aplicando en este caso, y aunque se trata de una solución más respetuosa de la cosmovisión indígena, no ha logrado más que agravar el conflicto y alienar a los waorani. La justicia restaurativa no resulta aplicable en tanto el encuentro personal entre la víctima y el ofensor es un principio rector de esta alternativa. Tampoco creo que sería suficiente con aplicar una dosis moderada de derecho penal, como sostendría el minimalismo. No sólo porque no tendría una verdadera capacidad disuasoria, sino simplemente porque si la aplicación del derecho penal es injusta, debemos rechazarla.

A pesar de la gravedad de los actos de violencia, no encuentro manera de justificar el castigo penal en estos casos. Si lo que buscamos, finalmente, es desalentar prácticas violentas, estoy convencida de que la prevención y no repetición pueden alcanzarse a través de vías que no pasan por la imposición deliberada de un castigo penal a los responsables.

¿Por qué no aplicar medidas de justicia transicional para responder al conflicto entre pueblos indígenas waorani, tagaeri y taromenane?

Hasta ahora, la necesidad de "transición" (a la democracia, o a la paz) ha prevalecido como parte de la justificación para las medidas de justicia transicional. Me pregunto si existen motivos poderosos por los cuales la justicia transicional debería tener un límite conceptual que limite su aplicación a casos de transición en los cuales sea necesario

romper con el pasado, hablar de un antes y un después. Tal vez debemos permitirnos redefinir el alcance de las injusticias que la justicia transicional puede abarcar.

Ahora bien, si la justicia transicional podría aplicarse a otros conflictos, ¿qué características deberían tener esos conflictos, para ameritar medidas alternativas a la justicia ordinaria? Quizá uno de los criterios que puede ayudar a justificar la necesidad de medidas de transición se refiere a que no estamos ante hechos de violencia aislados sino ante un conflicto permanente. El caso de los pueblos en aislamiento es un conflicto permanente y complejo en el que diversos pueblos indígenas, además de otros actores, pugnan por concretar sus objetivos e intereses por sobre el otro, y han desatado una reacción de violencia que sigue escalando. Detrás de este conflicto está la defensa del territorio enfrentada con intereses económicos de explotación de recursos naturales, está la lucha por supervivencia de pueblos indígenas frente a la supervivencia de un modelo económico extractivo.

Necesitamos un modelo de justicia que nos permita superar y no profundizar el conflicto. La aplicación de medidas de justicia transicional, tales como: búsqueda de la verdad; reconstrucción de la narrativa histórica; revaloración de la cultura y el idioma indígenas; restitución; conmemoración; compensación; disculpas; reparación; reformas institucionales, entre otras, puede traer múltiples beneficios si se aplica a este conflicto.

La justicia transicional se encuentra especialmente equipada para responder a las demandas del pluralismo jurídico.^{lxxxviii} Los procesos de justicia transicional en lugares tan distintos como Australia,^{lxxxix} Canadá,^{xc} Guatemala^{xcii} o Colombia^{xciii} han permitido responder a necesidades específicas de los pueblos indígenas. Un compromiso con la justicia estructural permitiría aumentar la facultad de la justicia transicional para reconocer y responder a injusticias estructurales en contextos de colonización.^{xciii} La justicia transicional podría ofrecer una posibilidad para responder a injusticias históricas y desigualdades estructurales de una manera que la justicia ordinaria no ha podido.

La justicia transicional permitiría abordar este conflicto más allá de los hechos de violencia, para responder a abusos, persecución y discriminación históricos que han enfrentado estos pueblos. Además, nos permitiría superar barreras que el derecho penal no puede traspasar. Por ejemplo, podría abordar un período de tiempo mucho más amplio que aquel cubierto por las normas de derecho penal, debido a las normas de prescripción. A través de la justicia transicional sería posible determinar la responsabilidad del Estado y de las empresas involucradas, algo que también escapa al derecho penal. Además, la justicia transicional podría brindar un espacio para articular principios derivados de normas indígenas, de la justicia penal ordinaria y del régimen internacional de los derechos humanos.

La justicia transicional posiblemente también lograría aumentar la legitimidad de las instancias waorani de toma de decisiones, cuya autoridad está resquebrajada. Incluso, un proceso inclusivo de justicia transicional podría ayudar a levantar conciencia sobre la verdadera identidad y la lucha de los pueblos indígenas por su territorio.

En definitiva, la justicia transicional podría facilitar que nos concentremos en objetivos que la justicia ordinaria ha descuidado: el territorio donde habitan los pueblos indígenas aislados y en contacto reciente es un territorio en el que se superponen una serie de intereses y conveniencias; es imperativo resolver problemas de límites, consecuencias ambientales de la explotación, deforestación, expansión de la frontera agrícola, entre otros.

Por sobre todo, la justicia transicional podría ofrecer una oportunidad para la reconciliación. La principal pregunta que debemos hacernos en este punto no es ¿cómo castigamos hechos tan graves? Sino más bien ¿cómo retornamos a una vida en armonía entre y con los pueblos indígenas de la Amazonía?

La principal crítica a la propuesta de aplicación de medidas de justicia transicional para responder a este conflicto en Ecuador probablemente vendrá de los movimientos anti-impunidad que claman por justicia. La dificultad estará en demostrar que justicia transicional no equivale a impunidad. La sociedad dominante parece haber asumido como irrefutable la idea de que el castigo penal es un deber social para honrar a las víctimas. El desafío estará en convencerlos de que hay métodos de reproche que no pasan por el castigo penal, de que el objetivo de la justicia transicional no es el olvido sino la verdad.

Un cuestionamiento adicional que podría recibir la propuesta de aplicar medidas de justicia transicional es que podría significar silenciar la voz de los pueblos aislados y desconocer sus derechos como víctimas. Aplicar estas medidas podría entenderse como una manera de minimizar el respeto que sus vidas merecen. No obstante, la historia ha demostrado que se trata de un marco muy útil para responder justamente a violaciones graves y sistemáticas de derechos humanos. Además, en el proceso de reconstrucción de la verdad podría ayudar a que reconozcamos que los waorani también son víctimas. Son víctimas no sólo de los pueblos en aislamiento, sino también de la presión que el gobierno, las petroleras, las madereras, las empresas turísticas y los grupos religiosos han puesto sobre ellos y sobre su territorio.

Otra posible crítica frente a esta propuesta podría afirmar que no castigar penalmente llevaría al Ecuador a desconocer sus obligaciones internacionales. Es cierto que la Corte Interamericana parece haber adscrito una posición según la cual existiría una única manera en la que los Estados deben responder frente a los actos de violencia: la sanción penal.^{xciiv} Como advierte Filippini, cuando la Corte afirma la necesidad de perseguir el castigo penal, reedita “una serie de asunciones sobre la función de la pena que tal vez a estas alturas del desarrollo regional podrían merecer algún tipo de matiz por parte de los órganos de los sistemas de protección de los derechos humanos. En lo esencial, el discurso legal –y el de la Corte IDH no es la excepción– continúa asimilando con facilidad las ideas de reproche, sanción y castigo, naturalizando, en gran medida, que la prisión es la forma de referencia para expresar la máxima reprobación social en una comunidad.”^{xciv} Ojalá cuando la petición presentada a favor de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario llegue a la Corte, lo que todavía podría tardar una década más, el Tribunal aproveche la oportunidad para reflexionar sobre su desacertada visión del castigo penal. El que el Estado deba proteger a las víctimas no significa que la única

manera de hacerlo sea a través del castigo penal.

Otra duda legítima podría plantearse en estos términos: ¿Si es posible dotar de herramientas de diversidad cultural a la justicia ordinaria, por qué acudir a otras formas de justicia? Mi respuesta sería: porque la justicia ordinaria, aún con criterios interculturales, profundiza la exclusión y no nos permite involucrar en la solución a otros responsables, como las empresas y los actores estatales. La justicia penal con perspectiva intercultural se ha enfocado en los pueblos indígenas al punto que ha asegurado impunidad para otros responsables.

Un cuestionamiento que no puedo obviar es la imposibilidad de que la justicia transicional sea un proceso participativo en tanto no podemos contactar a los pueblos aislados. Es claro que cualquier medida de justicia transicional debe respetar el principio de no contacto, no podemos intervenir en su elección de permanecer en aislamiento. Entonces, ¿cómo podemos saber lo que ellos quieren? ¿Cómo apaciguar sus ánimos de venganza? Se me ocurre únicamente que un proceso de justicia transicional deberá contar con la participación y consulta no sólo de las organizaciones waorani sino de otras organizaciones indígenas capaces de representar no sus propios intereses sino los de los pueblos aislados. Advierto que no parece una solución suficiente.

No estamos ante solución perfecta. Pero no por ello descartemos la posibilidad de encontrar un balance entre la justicia y la paz.

A manera de conclusión

No he logrado establecer la base teórica que nos permita entender el conflicto de los pueblos indígenas que habitan el Yasuní con toda su complejidad ética, jurídica y práctica. He pretendido apenas llamar la atención sobre este caso y sobre la importancia de considerar la aplicabilidad de medidas de justicia transicional a contextos que no son estrictamente de transición. O bien, de redefinir lo que entendemos por transición.

Reconozco que hace falta profundizar la reflexión. Pero también es posible que sea tiempo de cambiar la lógica. En vez de tener que justificar hasta la saciedad por qué sería necesario aplicar una medida distinta a la penal para castigar hechos violentos, podríamos exigir que se justifique más allá de toda duda razonable por qué habría que recurrir al castigo penal cuando existen alternativas tan o más adecuadas que el punitivismo.

Nuestra obsesión con la sanción y el castigo no ha contribuido a proteger la vida de los pueblos indígenas en aislamiento, ni de los pueblos indígenas en contacto reciente. A lo mucho, ha profundizado los ánimos de venganza del pueblo waorani, poniendo en riesgo la subsistencia de los pueblos en aislamiento. El castigo penal constituye el uso de la violencia legítima por parte del Estado, pero no hay tal legitimidad si se la pretende aplicar a personas o grupos que ni remotamente han sido partícipes de los mecanismos democráticos de formación de la norma penal. En este caso, el Estado además no tiene legitimidad para ofrecer respuestas cuando incumplió su deber de garante.

Cuando el castigo penal se inserta en una esfera de lo no cuestionable y se convierte en

una camisa de fuerza de la que los jueces no pueden escapar, los más afectados son siempre los más débiles. Si queremos proteger la supervivencia de los pueblos indígenas en Ecuador, tal vez debamos dejar de lado la justicia, para buscar convivencia, paz y reconciliación.

ⁱ En algunos textos, citados en este ensayo, se los llama también tagaeiri.

ⁱⁱ En algunos textos, citados en este ensayo, se los llama también taeromenani o taeromenane.

ⁱⁱⁱ En algunos textos, citados en este ensayo, se los llama también huaorani o haurani. Peyorativamente, los colonizadores los llamaban aucas.

^{iv} También se los llama quichua.

^v CIDH. *Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial en las Américas: Recomendaciones para el pleno respeto a sus derechos humanos*. OEA/Ser.L/V/II.Doc.47/13 (2013), párr. 14.

^{vi} Sobre el concepto más apropiado para referirnos a los pueblos aislados, véase: Milagros Aguirre. "Ocultados! La Bitácora de unas Muertes Anunciadas". *Una Tragedia Ocultada*. Cicame (2013), p. 92; Véase también: José Proaño y Paola Colleoni. *Caminantes de la Selva: los pueblos en aislamiento de la Amazonía ecuatoriana*. Informe 7. IWGIA (2010); y también: Alonso Zarzar, *Tras las huellas de un antiguo presente. La problemática de los pueblos indígenas amazónicos en aislamiento y en contacto inicial. Recomendaciones para su supervivencia y bienestar*. Defensoría del Pueblo, Lima (1999).

^{vii} Miguel Ángel Cabodevilla. *Una Tragedia Ocultada*. Cicame (2013), p. 62.

^{viii} Id. p. 27.

^{ix} Existen múltiples estudios sociológicos y antropológicos que abordan con mucha más profundidad este conflicto. Sugiero ver, en particular: Verónica Silva, Franklin Ramírez Gallegos y Joshua Holst. "Colonial Histories and Decolonial Dreams in the Ecuadorean Amazon" en *Latin American Perspectives* Vol 43, Issue 1, (2015): 200 - 220; Mary-Elizabeth Reeve y Casey High. "Between Friends and Enemies: The Dynamics of Interethnic Relations in Amazonian Ecuador" en *Ethnohistory* (2012) 59(1): 141-162; Miguel Ángel Cabodevilla. *Tiempos de Guerra*. Abya Yala (2004); Soraya Constante. *Dos tribus y una vieja rivalidad: vuelven tiempos de guerra a la Amazonía* (2016). La editorial CICAME también ha realizado un seguimiento cercano del conflicto a lo largo de sus diversas publicaciones: *Noticias históricas y territorio. La nación waorani* (2010); *La selva de papel* (2010); *Otra historia de violencia y desorden, Lanzas y muerte en Los Reyes* (2009); *Zona Intangible, ¡Peligro de muerte!* (2008); *¡A quién le importan esas vidas! Un reportaje sobre la tala ilegal en el Parque Nacional Yasuní* (2007); *Pueblos no contactados ante el reto de los derechos Humanos* (2005); *El exterminio de los pueblos ocultos* (2004).

^x José Proaño y Paola Colleoni. *Caminantes de la Selva: los pueblos en aislamiento de la Amazonía ecuatoriana*. Informe 7. IWGIA (2010), p. 8.

^{xi} Ibid.

^{xii} Ibid.

^{xiii} Miguel Ángel Cabodevilla. *El exterminio de los pueblos ocultos*. Cicame (2009), p. 75.

^{xiv} Philip Gondecki. *Entre retirada forzosa y autoaislamiento voluntario: reflexiones sobre pueblos indígenas aislados y estrategias de evitación en el manejo de conflictos en la Amazonía occidental*. Indiana, num. 28 (2011), p. 143.

^{xv} José Proaño y Paola Colleoni. *Caminantes de la Selva: los pueblos en aislamiento de la Amazonía ecuatoriana*. Informe 7. IWGIA (2010)

^{xvi} El enfrentamiento fue con los trabajadores de una maderera.

^{xvii} El ataque ocurrió durante la visita a Ecuador del Relator Especial de Naciones Unidas para Pueblos Indígenas. Sabemos que dos mujeres taromenane fueron asesinadas a tiros por madereros, aunque los rumores mencionaron que hasta cuarenta las víctimas.

^{xviii} En marzo del 2008 murió lanceado en la zona un colono de nombre Luis Castellanos, quien junto con un waorani llamado Wane Cawiya se dedicaba a la tala ilegal de madera. En respuesta, Wane y los suyos entraron al territorio taromenane y llegaron hasta una casa de taromenanes, donde tuvieron un intercambio bastante violento. Los detalles de este episodio están narrados en

Miguel Ángel Cabodevilla. *Una Tragedia Ocultada*. Cicame (2013), p. 44.

^{xix} El lanceamiento ocurrió en agosto de 2009 en la precooperativa Los Reyes. Una madre y dos niños de una familia campesina (colonos) murieron tras un ataque con lanzas. Fue la primera vez que ocurría un ataque fuera del bosque, en una carretera recién abierta. Algunos detalles están narrados en Miguel Ángel Cabodevilla. *Una Tragedia Ocultada*. Cicame (2013), p. 44.

^{xx} Cowori (en algunos textos también traducido como cohuori) es el término que utilizan los waorani para referirse a todo lo no-waorani, a los forasteros.

^{xxi} Miguel Ángel Cabodevilla. El exterminio de los pueblos ocultos. Cicame (2009), p. 16.

^{xxii} Ministerio Público de Pastaza. Expediente fiscal 347-2003.

^{xxiii} Miguel Ángel Cabodevilla. El exterminio de los pueblos ocultos. Cicame (2009), p. 22.

^{xxiv} Id., p. 17.

^{xxv} Id., p. 18.

^{xxvi} Id., p. 30. Cabodevilla también menciona mucho a Ompure en su texto *Los huaorani en la historia de los pueblos del Oriente*. Navarra: CICAME-COCA, 1994. Además, Alejandro Labaka, de la misión capuchina en Coca, lo nombra reiteradamente en el diario de campo de su primer contacto con los Waorani en 1976, pues Ompure era hijo de la familia que acogió al misionero. Ver: *Crónica Huaorani*. Cicame (2003).

^{xxvii} Miguel Ángel Cabodevilla. *Una Tragedia Ocultada*. Cicame (2013), p. 30.

^{xxviii} Id., pp. 53-54.

^{xxix} No fue el único imposible que le pidieron a Ompure: además le exigieron mujeres, porque les hacía falta parejas.

^{xxx} Miguel Ángel Cabodevilla. *Una Tragedia Ocultada*. Cicame (2013), p. 56.

^{xxxi} Id., p. 31.

^{xxxii} Id., p. 32.

^{xxxiii} Id., p. 33.

^{xxxiv} Id., p. 74.

^{xxxv} Id., p. 66.

^{xxxvi} Milagros Aguirre. "Ocultados! La Bitácora de unas Muertes Anunciadas". *Una Tragedia Ocultada*. Cicame (2013)

^{xxxvii} Ibid.

^{xxxviii} Ibid.

^{xxxix} Miguel Ángel Cabodevilla. *Una Tragedia Ocultada*. Cicame (2013), pp. 95-97.

^{xl} Id., p. 35.

^{xli} Id., pp. 106-107.

^{xlii} Id., p. 62.

^{xliii} Milagros Aguirre. "Ocultados! La Bitácora de unas Muertes Anunciadas". *Una Tragedia Ocultada*. Cicame (2013), p. 188.

^{xliv} Soraya Constante. *Dos tribus y una vieja rivalidad: vuelven tiempos de guerra a la Amazonía* (2016)

^{xlv} Una notable excepción son los Yasunidos, un grupo de jóvenes ambientalistas que logró recoger casi 800.000 firmas (30% más de las firmas necesarias) para llamar a una consulta popular que impida la extracción de recursos naturales en el Parque Nacional Yasuní. El Consejo Nacional Electoral, con apoyo de la Corte Constitucional, consiguió dejar sin efecto esta iniciativa ciudadana.

^{xlvi} Decreto Ejecutivo 552 (1999)

^{xlvii} Acuerdo Ministerial 092 (2004).

^{xlviii} Decreto Ejecutivo 2187 (2007)

^{xlix} Ver: Informe de actividades realizadas por el Estado ecuatoriano en virtud de la medida cautelar a favor de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario tagaeri y taromenane (2013).

^l Según la iniciativa, el Estado ecuatoriano se comprometía a dejar indefinidamente bajo tierra alrededor de 856 millones de barriles de petróleo en la reserva ecológica del Yasuní a cambio de un mecanismo de compensación de la comunidad internacional por los ingresos económicos no percibidos debido a la decisión de no explotar los recursos petroleros.

^{li} El gobierno hoy sostiene que no hay presencia de grupos sin contacto en el bloque 43 ni en el bloque 31. Hasta el 2010, el Plan de Medidas Cautelares para la Protección de los Pueblos Tagaeri Taromenane había reportado presencia de Pueblos Indígenas en Aislamiento en el bloque armadillo.

- lii Decreto Ejecutivo 17 (2013).
- liii Ministerio Público de Pastaza. Expediente fiscal 347-2003
- liv Organización de la Nacionalidad Huaorani de la Amazonía Ecuatoriana
- lv Miguel Ángel Cabodevilla. *El exterminio de los pueblos ocultos*. Cicame (2009), p. 61.
- lvi Corte Constitucional. Sentencia No. 004-14-SCN-CC. Caso No. 0072-14-CN. 6 de agosto de 2014, p. 24 (el subrayado me pertenece)
- lvii Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 113-14-SEP-CC en Caso No. 0731-10 (La Cocha). Julio 30 de 2014.
- lviii Proceso Penal No. 223-2013
- lix La consulta en casos de duda sobre la constitucionalidad de la aplicación de una norma está prevista en el artículo 428 de la Constitución de Ecuador y el artículo 142 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.
- lx Corte Constitucional. Sentencia No. 004-14-SCN-CC. Caso No. 0072-14-CN. 6 de agosto de 2014, p. 4.
- lxi Id., p. 6
- lxii Id., p. 7
- lxiii Id., p. 8
- lxiv Id., pp. 18-19
- lxv Id., p. 19
- lxvi Id., p. 21
- lxvii Corte Constitucional. Sentencia No. 004-14-SCN-CC. Caso No. 0072-14-CN. 6 de agosto de 2014, p. 22, citándose a sí misma en el caso No. 0731-10-EP, sentencia No. 113-14-SEP-CC
- lxviii Soraya Constante. *Dos tribus y una vieja rivalidad: vuelven tiempos de guerra a la Amazonía* (2016)
- lix CIDH. MC 91-06, Pueblos Indígenas Tagaeri y Taromenani (Ecuador), 10 de mayo de 2006.
- lxx Corte IDH, *Asunto respecto a dos niñas del pueblo indígena Taromenane en aislamiento voluntario, medidas provisionales respecto de Ecuador*. Resolución de 31 de marzo de 2014.
- lxxi CIDH, Informe No. 96/14, Petición 422-06. Admisibilidad. *Pueblos Indígenas en aislamiento Tagaeri y Taromenani*. Ecuador. 6 de noviembre de 2014.
- lxxii Sobre la situación de los pueblos indígenas en aislamiento: Rodolfo Stavenhagen. *Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, Misión a Ecuador*. A/HRC/4/32/Add.2. (2006), pág. 2. S. James Anaya. *Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas*, A/HRC/9/9 (2008), párrs. 18-43 y James Anaya, "Ecuador: experto de la ONU pide el fin de la violencia entre indígenas Tagaeri-Taromenane y Waorani", Comunicado de 16 de mayo de 2013.
- lxxiii Una estrategia de protección también fue incluida en el *Programa de las Naciones Unidas para la Conservación y el Manejo Sostenible del Patrimonio Natural y Cultural de la Reserva de Biosfera Yasuní*, ejecutado en conjunto por el PNUD, FAO, UNESCO, UNIFEM, OMT y UN-Habitat. También debo mencionar la publicación, por parte de la ACNUDH, en cooperación con la AECID de las *Directrices de Protección para los Pueblos Indígenas en Aislamiento y en Contacto Inicial de la Región Amazónica, el Gran Chaco, y la Región Oriental de Paraguay*. (2012)
- lxxiv Relator Especial de Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, Profr. James Anaya, "Ecuador: experto de la ONU pide el fin de la violencia entre indígenas Tagaeri-Taromenane y Waorani", Comunicado de 16 de mayo de 2013.
- lxxv ACNUDH, en cooperación con la AECID. *Directrices de Protección para los Pueblos Indígenas en Aislamiento y en Contacto Inicial de la Región Amazónica, el Gran Chaco, y la Región Oriental de Paraguay* (2012), párr 71. El subrayado me pertenece.
- lxxvi CIDH. *Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial en las Américas: Recomendaciones para el pleno respeto a sus derechos humanos*. OEA/Ser.L/V/II.Doc.47/13 (2013)
- lxxvii Massimo De Marchi. "Presentación: un recorrido entre escalas cartográficas y geográficas". *Zona Intangible Tagaeri Taromenane y Expansión de las Fronteras Hidrocarburíficas. Miradas a diferentes escalas geográficas*. Cicame - Funcación A. Labaka (2015), p.13.

^{lxxviii} La zona intangible, la zona de amortiguamiento, el territorio de la nacionalidad waorani, la reserva de biósfera Yasuní, y el Parque Nacional Yasuní, gozan cada uno de un distinto nivel de protección jurídica.

^{lxxix} Paola Maldonado y Braulio Hidalgo, del colectivo "Geografía Crítica: geografiando para la resistencia" han elaborado mapas registrando los incidentes con pueblos indígenas en aislamiento en el territorio waorani y en el parque nacional yasuní. Los mapas muestran claramente la complejidad territorial del territorio waorani. Los mapas están disponibles en: <https://geografiacriticaecuador.org/2016/02/26/mapa-de-la-tension-en-torno-al-territorio-waorani/>

^{lxxx} La propia CIDH ha reconocido que "en Ecuador, según un mapa del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, el Bloque 31 se encontraría parcialmente sobrepuesto a la Zona Intangible Tagaeri Taromenane, mientras que los Bloques 16 y 17 llegarían hasta la frontera de la zona intangible, creando una especie de cerco, e incluso se sobrepondrían a la zona de amortiguamiento." CIDH. *Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial en las Américas: Recomendaciones para el pleno respeto a sus derechos humanos*. OEA/Ser.L/V/II.Doc.47/13 (2013)

^{lxxxi} Antony Duff. *Sobre el castigo. Por una justicia penal que hable el lenguaje de la comunidad*. Siglo veintiuno editores. Buenos Aires (2015), p. 28.

^{lxxxii} En tales términos describió Antony Duff la situación en la que es cuestionable la aplicación del castigo. Duff, citado por Roberto Gargarella, en: *Castigar al Próximo. Por una refundación democrática del derecho penal*. Siglo veintiuno editores (2016) p. 134.

^{lxxxiii} Miguel Ángel Cabodevilla. *El exterminio de los pueblos ocultos*. Cicame (2009), p. 36.

^{lxxxiv} Ibid.

^{lxxxv} Antony Duff. *Sobre el castigo. Por una justicia penal que hable el lenguaje de la comunidad*. Siglo veintiuno editores. Buenos Aires (2015), p. 35.

^{lxxxvi} Roberto Gargarella. *Castigar al Próximo. Por una refundación democrática del derecho penal*. Siglo veintiuno editores (2016) p. 54.

^{lxxxvii} Sobre todo, se ha aplicado la intervención de peritos antropólogos. Sería interesante explorar otras formas de aplicar la justicia intercultural. En Argentina existen experiencias valiosas de aplicación de jurado intercultural. También podría estudiarse la manera en la que se ha aplicado en Perú la disposición penal sobre el error de comprensión culturalmente condicionado.

^{lxxxviii} Paige Arthur, "How 'Transitions' Reshaped Human Rights: A Conceptual History of Transitional Justice." *Human Rights Quarterly* (2009), p. 24.

^{lxxxix} Jennifer Balint, Julie Evans, Nesam McMillan. "Rethinking Transitional Justice, Redressing Indigenous Harm: A New Conceptual Approach". *Int J Transit Justice* 2014; 8 (2): 194-216.

^{xc} Courtney Jung, *Canada and the Legacy of the Indian Residential Schools: transitional justice for indigenous people in a non- transitional society* (2009). Aboriginal Policy Research Consortium International (APRCi). Paper 295, p. 11.

^{xci} Sobre la experiencia en Perú y Guatemala, ver: Rubio-Marín, Ruth, Claudia Paz y Paz Bailey, y Julie Guillerot. "Indigenous Peoples and Claims for Reparation: Tentative Steps in Peru and Guatemala". En: Paige Arthur (Ed.). *Identities in Transition: Challenges for Transitional Justice in Divided Societies*. Cambridge: Cambridge University Press, 2010.

^{xcii} Sobre la experiencia en Colombia, ver: Rodríguez-Garavito, César, y Yukyan Lam. *Etnorreparaciones: la justicia colectiva étnica y la reparación a los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes en Colombia*. Bogotá: Dejusticia, 2011.

^{xciii} Jennifer Balint, Julie Evans, Nesam McMillan. "Rethinking Transitional Justice, Redressing Indigenous Harm: A New Conceptual Approach". *Int J Transit Justice* 2014; 8 (2): 194-216.

^{xciv} Desde su primer caso contencioso, la Corte interpretó que la obligación de garantía de los derechos incluye la prevención, investigación, sanción y reparación del delito. Y por sanción la Corte parece admitir únicamente el uso del aparato penal del Estado, a su vez obsesionado con la privación de la libertad de los involucrados.

^{xcv} Leonardo Filippini, "Reconocimiento y justicia penal en el caso 'Gelman'." En *Anuario de Derechos Humanos*, Santiago de Chile (2012)